

CONCEJO DE REPRESENTANTES USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 08 AGO 2022	Hs. 15:28
Numero: 41	Fojas: 5
Expte. N° conversión Constituyente	
Grado:	
Recibido:	

Nancy Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
GOBIERNO MUNICIPAL USHUAIA

Sra. Presidente

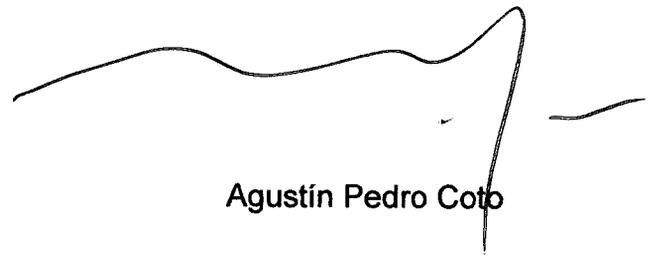
Convención Constituyente de la Ciudad de Ushuaia

Mónica Urquiza

S/D

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Convencional Constituyente del bloque "Republicanos" a fin de adjuntar para su tratamiento el presente proyecto de eliminación del artículo 26 y modificación de los artículos 25, 30, 78 y 82 de la Carta Orgánica Municipal.

Sin otro particular, la saludo muy cordialmente.



Agustín Pedro Coto
Convencional Constituyente

Letra: R

Nota: 12

Ushuaia, 8 de agosto de 2022

Fundamentos de la Iniciativa

Esta iniciativa pretende mejorar la redacción de algunos artículos de la Carta Orgánica vigente debido a que la misma es poco clara, confusa o contradictoria.

Los artículos 25 y 26 definen las categorías de “vecino” y “habitante”, aclarándose de forma innecesaria que el vecino es el principal destinatario de la Carta Orgánica. Es importante señalar que, además de redundante, el principio es erróneo o, más aún, peligroso pues son los vecinos – a través de sus representantes- quienes crean la Carta Orgánica y no el Estado. Los textos constitucionales nacieron para establecer las funciones y los límites al poder y no para que quienes ejercer el poder otorguen derechos y garantías a los ciudadanos. En lo que respecta a la definición de habitante, la misma es ambigua pues, de su lectura puede entenderse que aquel que habita es quien no cumple los requisitos de vecindad y, así extender dicha categorización a la totalidad de la población mundial.

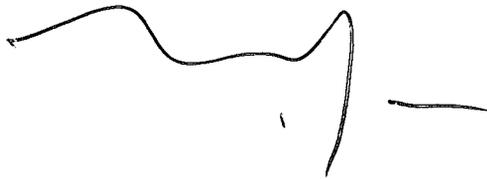
El artículo 30 hace referencia a la igualdad entre géneros, excluyendo otras formas de discriminación (étnica, religiosa, económica, etc.). Por ello se propone una redacción alternativa incluyendo la igualdad ante la ley de todos los individuos. Originalmente, este artículo incluye acciones positivas, eufemismo para “discriminación positiva”. Esta forma de discriminación es perniciosa pues asume que los individuos categorizados bajo la etiqueta que pretende “proteger” requieren, por algún motivo inherente a tal “condición” de una tutela, protección o asistencia por parte de los otros – cristalizada en una asistencia estatal – asumiendo así, de forma indirecta que tales diferencias entre individuos existen y que, además, deben reconocerse como tales.

El artículo 78, que versa sobre el ambiente, está redactado de tal forma que el Municipio tiene el deber que interrumpir cualquier cambio en el ambiente, ante la posibilidad de que este sea negativo. La propia existencia de una ciudad supone que este ambiente ya se encuentra extremadamente modificado por el hombre. Es importante destacar que modificación y daño no son sinónimos. Es por ello por lo que se propone un texto alternativo estableciendo que el Municipio debe impedir las actividades que impliquen un daño ambiental y, ante la eventualidad de que dicho

daño se produjera, el deber de remediarlo, es decir, volver a la situación anterior o mitigarlo (minimizar daños).

Finalmente, el artículo 82 establece la necesidad de realizar estudios de impacto ambiental; los mismos deben realizarse cuando las obras modifiquen sustancialmente el ambiente. Entendiendo que el requerimiento de audiencia pública sin plazo para su realización deja la puerta abierta para trabas y dilaciones innecesarias es que se proponen 30 días como plazo razonable para que se convoque a audiencia pública a tal efecto.

Por todo lo expuesto es que invito a los Convencionales Constituyentes a acompañar esta iniciativa.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and a final horizontal stroke.

Propuesta normativa

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 25 de la Carta Orgánica Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25.- Entiéndese por vecino a toda aquella persona con domicilio en la jurisdicción del municipio de Ushuaia. -

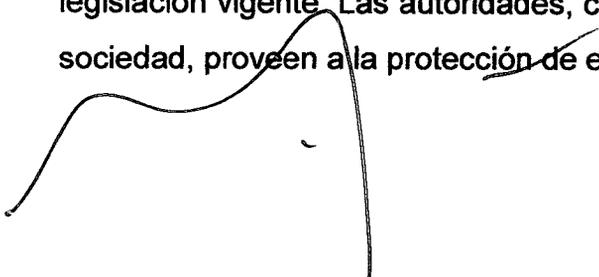
Artículo 2°. Elimínese el artículo 26 de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 3° Modifíquese el artículo 30 de la Carta Orgánica Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30.- El Municipio, garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre individuos, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Avanza con las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquier individuo, por sobre el otro. Fomenta la plena integración de los individuos a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la igualdad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil o de familia.-

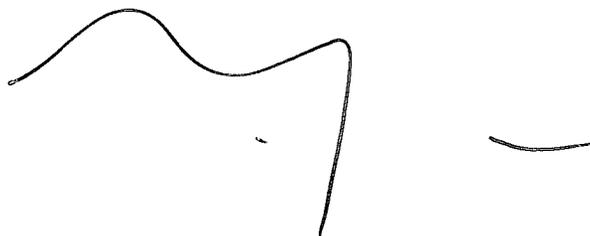
Artículo 4°. Modifíquese el artículo 78 de la Carta Orgánica Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 78.- El ambiente es patrimonio de la Sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, apto para el desarrollo humano. El Municipio y sus vecinos tienen el deber de preservarlo y defenderlo. El Estado Municipal, dentro del ámbito de sus competencias, debe impedir toda actividad que suponga un daño ambiental preceptuado en el presente, a efectos de minimizar cualquier impacto negativo y hacer cesar toda acción que produzca un daño ambiental. El daño ambiental genera además la obligación de remediarlo o mitigarlo, conforme a la legislación vigente. Las autoridades, con la participación y el compromiso de toda la sociedad, proveen a la protección de ese derecho.-



Artículo 5°. Modifíquese el artículo 82 de la Carta Orgánica Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 82.- Todos los proyectos de obras o actividades públicas y privadas que, por su magnitud, modifiquen directa o indirectamente el ambiente del territorio municipal, deben contener una evaluación previa del impacto ambiental, con obligación de convocatoria a audiencia pública dentro de los 30 días de recibido el informe.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and a final vertical stroke, followed by a small horizontal dash.